



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda de investigación de la paternidad – Defensora de Familia, en representación del niño Emiliano Vergara López, hijo de la adolescente Fransy Yiseth Vergara López, contra Onilsa Isabel Martínez Ortega, y los herederos indeterminados del finado Richar Yojan Otero Martínez. Radicado No. 2021-00075-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que está pendiente fijar nueva fecha para realizar la diligencia de exhumación, la cual no se pudo llevar a cabo el día 01 de marzo de 2022, por las razones expresadas en el informe de secretaría, es decir, razones de seguridad, se considera lo siguiente:

Se hace necesario el señalamiento de las nuevas fechas, tanto para la diligencia de exhumación, como para la toma de muestras en vivos.

Ahora bien, como quiera que se coordinó con el INML-CF de Montería, la nueva fecha para la diligencia de exhumación, para la toma de muestras de los restos óseos del finado Richar Yojan Otero Martínez, y para la toma de muestras en vivos, se fijarán las nuevas fechas.

De conformidad con el art. 386 ordinal 2, inciso final, las partes deberán prestar la colaboración necesaria para la práctica de las pruebas de ADN, es decir, para la exhumación, y la toma de muestras correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Señalase el día 24 de mayo del cursante año, a las 09:00 am, para llevar a cabo la diligencia de exhumación del cadáver del finado Richar Yojan Otero Martínez, restos óseos que se encuentran en el cementerio “Jardines del Recuerdo” del corregimiento Centro Alegre, jurisdicción de este municipio, prueba a realizarse por el laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-ICBF.

Para la toma de muestras en vivos para establecer el perfil genético de ADN, convóquese al grupo familiar compuesto por el niño Emiliano Vergara López, y su progenitora la adolescente Fransy Yiseth Vergara López, representada legalmente por su madre Aracelys del Carmen López Therán, se fija el día 25 de mayo del año 2022, a las ocho de la mañana, en la sede del INML-CF de Montería. Comuníqueseles.

2. Exhortar al Comandante de la Policía de este municipio y/o a la SIJIN, y del Ejercito Nacional, de ser necesario, para que presten el servicio de acompañamiento y/o protección en la diligencia de exhumación. Oficiése
3. Ilustrar al administrador (a) del campo santo de la vereda Centro Alegre, o quien ejerza esas funciones, sobre la nueva fecha para la realización de la diligencia de

exhumación, para que facilite el acceso al campo santo y la práctica de la diligencia. Ofíciase.

4. Exhortar a las partes para que cumplan con los procedimientos y protocolos de bioseguridad establecidos por el INML-CF y el gobierno nacional, y presten la colaboración necesaria para la realización de las diligencias para la toma de muestras ordenadas.
5. Por secretaría líbrense todas las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ejmb

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c6a80b0680ded56078e53db686abe2f7a711d86d8b874fb47861e1611fadf
29**

Documento generado en 23/03/2022 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCÚO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA – CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo por alimentos – Enilis María Trespalacio Rodríguez, en representación del adolescente Dioneth Corena Trespalacio, contra Dioneth José Corena Ballesteros. Radicado No. 2014 –00290-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció, en silencio, el traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, revisada la liquidación, se observa que se ajusta a derecho, se procederá a impartirle aprobación, de conformidad con el artículo 446-4 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se informa por secretaría que, por cuenta de este proceso, se encuentran a nuestra disposición varios depósitos judiciales, se ordenará su entrega a la ejecutante, señora Enilis María Trespalacio Rodríguez, previa suscripción de la diligencia de entrega correspondiente, hasta el monto del valor actualizado, autorizando, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.
2. Entréguese los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, a la ejecutante, Enilis María Trespalacio Rodríguez, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado, previa suscripción de la diligencia de entrega respectiva. Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22f95094e91ab58d30680e75fcbe319885d6ed2e9dda08d2e5d065bc59a6cdf

Documento generado en 23/03/2022 03:14:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo de alimentos – Karen Liz Herrera Argumedo, en representación de su hijo, el niño Samuel Sierra Herrera, contra Sebastián Sierra Vieira. Radicado No. 2021-00071-00.

Visto el informe secretarial precedente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada presenta escrito solicitando la nulidad de lo actuado, inclusive desde el auto admisorio de la demanda, alegando la nulidad establecida en los numerales 6° y 8° del art. 133 del CGP, se considera lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del art.134 del CGP., que prescribe que *“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”*, no habiendo solicitud de pruebas ni la necesidad de la práctica de alguna prueba, se correrá traslado a la parte ejecutante para que, si lo desea, se pronuncie sobre la solicitud de nulidad propuesta por el ejecutado.

Por otro lado, se observa que el abogado Oscar Emiro Gelis Salabarría, a través de memorial precedente, presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la ejecutante, señora Karen Liz Herrera Argumedo, y que dicha determinación fue comunicada a su poderdante por medio telefónico, por lo cual se accederá a la renuncia al poder, habida cuenta que se satisfacen los presupuestos señalados en el artículo 76 del CGP.

Así mismo, se observa memorial presentado por la ejecutante, en el que manifiesta que confiere poder especial a la abogada Karen Yulieth García García, para que la represente en el presente asunto, por lo que se le reconocerá personería a la nueva abogada, habida cuenta que se satisfacen los presupuestos del art. 74 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Correr traslado, por el término de tres (3) días, a la parte ejecutante, de la solicitud de nulidad propuesta por la parte ejecutada, para que, si lo desea, se pronuncie al respecto.
2. Admitir la renuncia que hace el abogado Oscar Emiro Gelis Salabarría, al poder que le otorgó la ejecutante, para representarla en este proceso.
3. Téngase a la abogada Karen Yulieth García García, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder otorgado en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de273951c865731b5b45f3b467bd7b8cf19549d9bcfab4ad7d6632f2c1d7fda6

Documento generado en 23/03/2022 03:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Ref. Sucesión intestada-causante-Nicolás Ramón Ruiz Escobar. Radicado N° 2021-00171-00.

Visto el informe secretarial precedente, teniendo en cuenta que el heredero Nicolás de Jesús Ruiz Ochoa, presenta, por intermedio de apoderado, escrito solicitando la nulidad de lo actuado, inclusive desde el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 522 C.G.P, por haberse iniciado e inscrito Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión o Registro Nacional de Personas Emplazadas, con posterioridad al proceso de liquidación de herencia ante notario, se considera lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del art.134 del CGP., que prescribe que *“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias”*, no habiendo solicitud de pruebas ni la necesidad de la práctica de alguna prueba, se correrá traslado a la parte demandante para que, si lo desea, se pronuncie sobre la solicitud de nulidad propuesta por el heredero reconocido.

Así mismo, se observa memorial poder presentado por el abogado Rogelio Andrés Ruiz Arcón, en el que le confiere poder especial el heredero Nicolás de Jesús Ruiz Ochoa, para que lo represente en el presente asunto, por lo que se le reconocerá personería, habida cuenta que se satisfacen los presupuestos del art. 74 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Correr traslado, por el término de tres (3) días, a los interesados reconocidos en el proceso, de la solicitud de nulidad propuesta, para que, si lo desean, se pronuncien al respecto.
2. Téngase al abogado Rogelio Andrés Ruiz Arcón, como apoderado judicial del heredero, señor Nicolás de Jesús Ruiz Ochoa, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial de poder otorgado en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ejmb

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be60153ddcc6c4dcf09808bd329f264df5d8e7e8d4940f625142848875c3e0b0

Documento generado en 23/03/2022 03:13:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**